

Id Cendoj: 08019370072006200093  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Barcelona  
Sección: 7  
Nº de Recurso: 424/2005  
Nº de Resolución: 118/2006  
Procedimiento: Otros recursos  
Ponente: PEDRO LUIS GARCIA MUÑOZ  
Tipo de Resolución: Auto

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

SECCIÓN SÉPTIMA

ROLLO: 424/05 MO

DILIGENCIAS PREVIAS: 24/05

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN 16 DE BARCELONA

### **AUTO**

Ilmos. Sres.:

D. Pedro Luis García Muñoz

D<sup>a</sup>. Ana Rodríguez Santamaría

D<sup>a</sup>. Isabel Cámara Martínez

En la Ciudad de Barcelona, a 6 de febrero de 2006.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El 30 de mayo de 2005 por el Juzgado de Instrucción 16 de Barcelona se dictó Auto por el que se acordaba inadmitir a trámite la querrela interpuesta por Germán .

SEGUNDO.- Notificado el Auto a las partes, por el Procurador Jesús Acín Biota, en nombre y representación de Germán , se interpuso recurso de reforma. Por el Juzgado de Instrucción, el 22 de junio de 2005 se dictó nuevo Auto no dando lugar a la reforma, resolución contra la que se interpuso recurso de apelación, por lo que fueron remitidas las actuaciones a esta Audiencia Provincial.

TERCERO.- En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales, habiéndose celebrado vista el día 25 de enero de 2006.

CUARTO.- Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Pedro Luis García Muñoz, quien expresa el parecer de la Sala.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- Germán interpuso querrela criminal contra María Milagros y María Virtudes que no fue admitida a trámite por el Juzgado de Instrucción; el querellante y María Milagros tienen una hija en común menor de edad, Andrea , de nueve años de edad. Sostiene aquel que las querelladas, madre y abuela de la menor, han urdido una trama para obtener una resolución judicial que le prive del régimen de visitas y de la patria potestad en relación a su hija, por lo que habrían venido mediatizando a la menor hasta causarla un menoscabo psíquico. Seguidamente relata los hechos que a su juicio lo prueban al tiempo que aporta

numerosa documentación. Pues bien, tras un detenido examen de todas las circunstancias que concurren, el Juzgado de Instrucción acertadamente entiende que no es procedente admitir la querella. En efecto, existe un grave conflicto entre los padres que ha venido desembocando en numerosas actuaciones, tanto civiles como penales, con aportación de variados informes psicológicos, psiquiátricos y de pediatría; y decimos variados debiendo añadir que de signo diverso, pues de ellos no es posible extraer con claridad la situación real de la menor. Las imputaciones que se han realizado los padres son de envergadura, desde que el querellante abusa de la niña, hasta que puede estar siendo objeto de un síndrome de **alienación parental** con la finalidad precisamente denunciada por Germán . Examinado el testimonio remitido, la Sala, oído el Ministerio Fiscal, no puede quedar expectante de esta situación pues los indicios sobre la situación de la menor exigen una completa y global intervención judicial en protección de la pequeña.

SEGUNDO.- Con ello tenemos que la menor, sometida a numerosos exámenes de profesionales facultativos, pudiera ser un instrumento o, por decirlo en términos claros, moneda de cambio de los intereses o animadversiones de los padres entre sí desde antiguo, con el consiguiente perjuicio para el futuro de la menor, que es en realidad el interés más necesitado de protección. Por ello, dado el acto unilateral de la instrucción que habría de llevarse si se admitiese a trámite la querella, con una parte acusadora y otra investigada o acusada, cuando lo procedente es determinar si la niña ha sufrido o está sufriendo un menoscabo psíquico, así como adoptar las medidas de protección necesarias, está ajustado a Derecho mantener el archivo de la querella pero, al tiempo, incoar diligencias previas, contra todos los implicados al objeto de que, en un solo procedimiento, pueda investigarse la conducta del padre, la madre y la abuela de la menor Andrea .

TERCERO.- No ha lugar a la imposición de las costas del recurso.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de aplicación.

## **PARTE DISPOSITIVA**

DESESTIMAMOS EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la representación de Germán contra el Auto de 22 de junio de 2005, desestimatorio de la reforma del de 30 de mayo de 2005, dictado por el Juzgado de Instrucción 16 de Barcelona , por el que se acordó no admitir a trámite la querella interpuesta contra el anterior, por lo que CONFIRMAMOS ÍNTEGRAMENTE DICHAS RESOLUCIONES. Se declaran las costas de oficio.

POR EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DEDÚZCASE TESTIMONIO PARA REPARTO POR EL JUZGADO DECANO DE BARCELONA al objeto de incoar diligencias previas contra Germán , María Milagros y María Virtudes , por si los hechos constituyeran un delito de lesiones contra la salud mental respecto de la menor Andrea , así como aquellos que pudieran resultar de la instrucción.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del Tribunal. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- La anterior resolución ha sido publicada en forma legal por el Ilmo. Magistrado ponente de la misma por su lectura en audiencia pública en el mismo día de su dictado. Doy fe.